



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRÓRROGA DE CONTRATO NO. C-RP-09/2021-CNR-LG-17/2020-01  
"SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA Y REGISTRAL, AÑO 2020"  
PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 ENERO AL 28 DE OCTUBRE DE 2021.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

\_\_\_\_\_ , actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ y que en adelante me denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte, **RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR**,

actuando en mi carácter personal, que en adelante me denomino "**EL CONTRATISTA**", y **CONSIDERANDO**: I. Que en fecha seis de marzo de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios del notario Mario Enrique Camacho Montoya el **Contrato No. CNR-LG-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE**, denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA Y REGISTRAL AÑO DOS MIL VEINTE**", para el plazo comprendido desde su fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. II. Que por parte de la Analista Jurídico de la Dirección Ejecutiva, con el visto bueno de la Directora Ejecutiva del CNR, se remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO**, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato inicial; y considerando que mediante carta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales, mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número **RP-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO-CERO UNO-CNR-LG-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE**, del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, estando debidamente facultado para ello, según el Acuerdo de Consejo Directivo No. **CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, resolvió: Autorizar la prórroga del **Contrato No. CNR-LG-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE**, "**SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA Y REGISTRAL AÑO DOS MIL VEINTE**", para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, con el Contratista **RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR**, hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL**

\_\_\_\_\_  
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con base en el servicio entregado, posterior al informe de las actividades realizadas en el mes correspondiente presentado por el Contratista, la respectiva factura y acta de recepción, todas firmadas y selladas por la administradora del contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio prestado a entera satisfacción y de conformidad a las demás condiciones establecidas en la cláusula segunda "Precio y Forma de Pago" del contrato que por este medio prorroga. En la resolución referida, se determinó que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco LACAP, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Finalmente, se nombró como Administradora de la Prórroga del Contrato a la licenciada Ana Gabriela Serpas Schmidt, Analista Legal de la Dirección Ejecutiva. Por tanto, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo LACAP, artículo setenta y cinco RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA SEXTA denominada "Modificación y/o Prórroga" del contrato No. CNR-LG-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y el Contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con base en el servicio entregado, posterior al informe de las actividades realizadas en el mes correspondiente presentado por el Contratista, la respectiva factura y acta de recepción, todas firmadas y selladas por la administradora del contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio prestado a entera satisfacción y de conformidad a las demás condiciones establecidas en la cláusula segunda "Precio y Forma de Pago" del contrato que por este medio prorroga. **III.** En vista que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al artículo setenta y cinco inciso segundo RELACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto **CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual es por el equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero al veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, cuatro de enero de dos mil veintiuno.-

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ  
POR LA CONTRATANTE

RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR  
POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**,  
departamento de La Libertad, comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**,  
de

, actuando en su calidad de  
Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

y que en  
adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte, el licenciado **RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR**,

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y yo la **SUSCRITA NOTARIO, DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades y en general todas las obligaciones y derechos, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán la **PRÓRROGA DE CONTRATO C-RP-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-LG-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE-CERO UNO**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.







## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

“SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA Y REGISTRAL, AÑO DOS MIL VEINTE”, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO ENERO AL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, y cuyas cláusulas son las siguientes: “ ”. Que en fecha seis de marzo de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios del notario Mario Enrique Camacho Montoya el Contrato No. CNR-LG-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE, denominado “SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA Y REGISTRAL AÑO DOS MIL VEINTE”, para el plazo comprendido desde su fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. II. Que por parte de la Analista Jurídico de la Dirección Ejecutiva, con el visto bueno de la Directora Ejecutiva del CNR, se remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato inicial; y considerando que mediante carta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales, mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO-CERO UNO-CNR-LG-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE, del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, estando debidamente facultado para ello, según el Acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, resolvió: Autorizar la prórroga del Contrato No. CNR-LG-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE, “SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA Y REGISTRAL AÑO DOS MIL VEINTE”, para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, con el Contratista RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con base en el servicio entregado, posterior al informe de las actividades realizadas en el mes correspondiente presentado por el Contratista, la respectiva factura y acta de recepción, todas firmadas y selladas por la administradora del contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio prestado a entera satisfacción y de conformidad a las demás condiciones establecidas en la cláusula segunda “Precio y Forma de Pago” del contrato que por este medio prorroga. En la resolución referida, se determinó que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco LACAP, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Finalmente, se nombró como Administradora de la Prórroga del Contrato a la licenciada Ana Gabriela Serpas Schmidt, Analista Legal de la Dirección Ejecutiva. Por

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tanto, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo LACAP, artículo setenta y cinco RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA SEXTA denominada "Modificación y/o Prórroga" del contrato No. CNR-LG-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y el Contratista ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con base en el servicio entregado, posterior al informe de las actividades realizadas en el mes correspondiente presentado por el Contratista, la respectiva factura y acta de recepción, todas firmadas y selladas por la administradora del contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio prestado a entera satisfacción y de conformidad a las demás condiciones establecidas en la cláusula segunda "Precio y Forma de Pago" del contrato que por este medio prorroga. III. En vista que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al artículo setenta y cinco inciso segundo RELACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual es por el equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero al veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veintiuno "\*\*\*\*\*". Los comparecientes manifiestan a la suscrita notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.







## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Presidenta del CNR en la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ  
POR LA CONTRATANTE

RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR  
POR LA CONTRATISTA

HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ  
NOTARIO

